

## 1. PROYECTOS DE LEY.

DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CANTABRIA, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [10L/1000-0019]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto-Vox, Mixto-Ciudadanos, Popular y Regionalista y Socialista.**

### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, número 10L/1000-0019, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto-Vox, Mixto-Ciudadanos, Popular y Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 29 de noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez

[10L/1000-0019]

### ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Marco general y objeto de la ley.

La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.

Las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en esta Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer los criterios básicos para la coordinación de la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

### ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 1 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 1 bis. Misión principal.

En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, los Cuerpos de policía local de Cantabria participan en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1.d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Funciones en materia de coordinación.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del respeto a la autonomía municipal reconocida por la Constitución y a las competencias estatales en materia de seguridad, coordinará la actuación de las policías locales mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

d) Coordinar y promover, en colaboración con el centro de formación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, oídas la Escuela Nacional de Policía y el Centro de Actualización y Especialización de Policía, el perfeccionamiento y la permanente formación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Competencias de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales:

d) Promover la mejora de la formación de las Policías Locales con el establecimiento de criterios y medios necesarios, tales como cursos de formación, perfeccionamiento, especialización y promoción, a través del correspondiente centro de formación de la Policía Local, oídas la Escuela Nacional de Policía y el Centro de Actualización y Especialización de Policía.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO k bis) AL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Competencias de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales:

k) bis. El establecimiento de una red de transmisiones que enlace los diferentes cuerpos de Policía Local en un centro de coordinación, y el acceso a través de él a las bases de datos en materia de seguridad desarrolladas por el Ministerio del Interior para la Guardia Civil y la Policía Nacional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN DE LOS EPÍGRAFES g), h), i), j), k) AL ARTÍCULO 10.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10. Composición.

1. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

g) Una persona en representación del Cuerpo Nacional de Policía en Cantabria, designada por quien ostente la Jefatura Superior de Policía de Cantabria.

h) Una persona en representación de la Guardia Civil en Cantabria, designada por quien ostente el mando de la XIII zona de la Guardia Civil.

i) Una persona en representación del Servicio de Vigilancia Aduanera en Cantabria, designada por quien ostente el mando de la Base Marítima de Santander.

j) Una persona en representación del sistema de protección civil en Cantabria, designada por quien ostente la presidencia del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

k) Una persona en representación de la Zona de Acción Operativa de Cantabria de la Unidad Militar de Emergencias, designada por quien ostente el mando del Quinto Batallón de Intervención en Emergencias (BIEM V).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 10. Composición.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución, en la composición de la Comisión se garantizará la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Naturaleza y denominación de los Cuerpos de Policía Local.

6. La denominación genérica de los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales será de «Cuerpo de Policía Local».

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Policías Locales, por razones de tradición histórica, y siempre que lo acuerde la respectiva Corporación Local, pueden recibir también la denominación específica de «Policía Municipal».

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.1.b).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. Principios básicos.

Son principios básicos de actuación para las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**



Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 19 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19 bis. Deber de colaboración en materia de seguridad ciudadana.

1. Las funciones señaladas en el art. 19 se cumplirán de acuerdo con los principios de cooperación y lealtad institucional y deber de colaboración en materia de seguridad ciudadana de los cuerpos de la Policía Local con la Administración General del Estado, las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Servicio de Vigilancia Aduanera, facilitando la información de acuerdo con la legislación vigente y la asistencia técnica necesarias en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

2. Las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través del suministro, de oficio y con periodicidad mensual, al Ministerio del Interior de la información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición de los cuerpos de la Policía Local en materia de seguridad ciudadana.

3. En todo caso el suministro de información procederá respecto de la lucha contra las redes de inmigración ilegal e irregular y el tráfico ilícito de personas, sustancias estupefacientes y armas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL PRIMER APARTADO DEL ARTÍCULO 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Uniformidad.

1. Las personas miembros de las policías locales están obligadas a llevar el uniforme reglamentario, que solamente puede utilizar para el cumplimiento del servicio y que será homogéneo para todos los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma. El uniforme incorporará la Bandera nacional, el escudo del municipio correspondiente y el número de identificación de cada agente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Uniformidad.

4. Ninguna persona miembro de una policía local uniformada podrá exhibir públicamente otros distintivos que no sean los fijados reglamentariamente.



En cualquier caso, los distintivos de cursos y titulaciones que hayan sido otorgadas por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil podrán exhibirse en las diversas tipologías de uniformidad en los términos definidos en su normativa de creación y de acuerdo con las condiciones que determinen su derecho de uso.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 23.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 23. Medios técnicos y armamento.

3. Es competencia del Gobierno de Cantabria y de los Ayuntamientos proporcionar la formación periódica de las personas miembros del Cuerpo de Policía Local en cuanto al mantenimiento y utilización del arma de fuego, promoviendo la realización de, al menos, seis prácticas de tiro anual, en la que deberán obligatoriamente participar todas las personas integrantes del cuerpo que se encuentren en activo.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31.3.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 31. Órganos de selección.

3. La composición del órgano de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación, o por cuenta, de nadie.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 15

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 32 bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 32 bis. Acceso a la categoría de Policía de personal militar.

1. Los Ayuntamientos podrán, en su oferta de empleo público, determinar una reserva de un máximo de un 20 % de las plazas de Agente incluidas en la misma a militares de complemento y profesionales de tropa o marinería, siempre que cuenten con más de 5 años de servicio y cumplan los requisitos exigidos para el ingreso. Una vez efectuada, en su caso, la convocatoria de las plazas reservadas a este turno restringido, se procederá a la convocatoria, por el turno libre, del resto de las plazas de Agente incluidas en la oferta de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del presente artículo. Las plazas convocadas por el turno restringido que no sean cubiertas, se adicionarán a las convocadas por el turno libre.

2. A efectos del cálculo del porcentaje establecido en el punto anterior, cuando de la aplicación del mismo al número de plazas resulte una fracción superior a las cinco décimas, se redondeará al alza hasta alcanzar el número inmediatamente superior entero. Las fracciones iguales o inferiores a cinco décimas no se tendrán en consideración.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33. Turno libre.

3. Las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local serán de carácter teórico y práctico y en las mismas se incluirá, en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimientos generales, así como conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

Asimismo, en todo caso respecto de las pruebas selectivas se garantizará la igualdad de los aspirantes ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 33 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33 bis. Uso de armamento por parte de personal funcionario en prácticas.

1. El personal funcionario en prácticas que desarrolle las prácticas policiales en la vía pública o en edificios u organismos oficiales, portará el armamento reglamentario que se les asigne, siempre que hayan superado el módulo correspondiente de la formación teórico-práctica de destreza del armamento del curso selectivo respectivo.

2. El personal proveniente de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera a los que hace referencia los artículos 114 y 118 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que



se aprueba el Reglamento de Armas, que no hubiesen perdido la relación funcional por alguna de las causas legalmente fijadas, portarán en todo caso durante las prácticas policiales el armamento reglamentario que se les asigne.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 35 bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 35 bis. Servicio prestado en las Fuerzas Armadas.

1. Será considerado como mérito para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local el tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, como militar profesional de tropa o marinería o como reservista voluntario.

2. Las convocatorias para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, a través de la categoría de policía, podrán determinar una reserva de un máximo del 20 % de las plazas convocadas para el acceso libre, para militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio en las Fuerzas Armadas, que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en aquellos Cuerpos.

Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas. Cuando resulten desiertas las plazas convocadas en turno restringido, podrá formularse convocatoria para su provisión por oposición libre o, en su caso, acumularlas a las de turno libre de la oposición en curso.

3. Las plazas que pertenezcan a la categoría superior de la estructura de los Cuerpos de Policía Local, siempre que esta no sea inferior a la de Inspector, podrán seleccionarse mediante oposición, concurso-oposición o concurso restringido para funcionarios pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o miembros de las Fuerzas Armadas. En estos casos el sistema de selección se determinará de acuerdo con lo establecido en las normas generales. Cuando el sistema sea el de concurso, se requerirá que los aspirantes sean funcionarios de carrera del subgrupo de clasificación A1.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN del artículo 40.2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 40. De la formación de las Policías Locales.

2. Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, le corresponderá al correspondiente Centro de Formación de Policías Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, oídas la Escuela Nacional de Policía y el Centro de Actualización y Especialización de Policía, las funciones de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de todas las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, de conformidad con los recursos, medios materiales, organizativos y humanos que establezca su normativa reguladora.

**MOTIVACIÓN:**



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 20

DE ADICIÓN DE DOS NUEVOS APARTADOS AL ARTÍCULO 40.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40. De la formación de las Policías Locales.

5. Se habilita a la Escuela Nacional de Policía radicada en la ciudad de Ávila a desarrollar e impartir los cursos y programas formativos de acceso a las Escalas de los cuerpos de la Policía Local de Cantabria.

6. Se habilita al Centro de Actualización y Especialización de Policía radicado en las ciudades de Ávila, Linares (Jaén) y Madrid a la planificación, coordinación y dirección de las actividades docentes orientadas a la formación permanente para la actualización y especialización de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 21

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 41 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41 bis. Adquisición de la condición funcionarial.

La condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos de Policía Local se adquirirá una vez superado el proceso selectivo, con el nombramiento por la autoridad competente y la toma de posesión del primer destino, previo juramento o promesa prestado o renovado en la forma siguiente: «Juro o prometo guardar y hacer guardar fielmente la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, lealtad a la Corona y cumplir los deberes de mi cargo frente a todos».

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 22

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 43 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 43 bis. Plan de promoción de la salud mental y prevención del suicidio policial.

La consejería con competencias sobre las policías locales aprobará y mantendrá actualizado un plan regional de promoción de la salud mental y prevención del suicidio policial, que contará con la participación de expertos de las



organizaciones representativas a nivel policial como no policial para mejorar el bienestar psíquico de los funcionarios de las policías locales de Cantabria y minimizar la cifra de suicidios en los cuerpos de policía local. A estos efectos, se contará con equipos de intervención psicosocial de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 23**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 23

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 47. Planes de igualdad.

Las administraciones locales incluirán los cuerpos de Policía Local en los preceptivos planes de igualdad, garantizando la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo y especialmente las derivadas de la maternidad, asunción de obligaciones familiares y estado civil, así como la adopción de medidas relativas a la conciliación laboral, personal y familiar.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 24**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 24

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 a).**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 50. Deberes.

El personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene los deberes establecidos para el personal funcionario de la Administración Local, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones, contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, de forma particular, los siguientes:

a) Jurar o prometer guardar y hacer guardar fielmente la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, lealtad a la Corona y cumplir los deberes de mi cargo frente a todos.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 25

**DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 50 b)**

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 26

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 AL ARTÍCULO 52.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 52. Situaciones administrativas.

3. La condición de servicio activo en los cuerpos de Policía Local es compatible con la de reservista de las Fuerzas Armadas, regulado en el Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.

Los cuerpos de Policía Local facilitarán al Ministerio de Defensa la realización de acciones dirigidas a divulgar la existencia, características y finalidad de la reserva voluntaria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 27

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 54 Bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 54 bis. Segunda actividad por petición de la persona interesada.

1. El pase a la situación de segunda actividad, a petición de la persona interesada, exige haber cumplido 35 años efectivos en situación de servicio activo en los cuerpos y fuerzas de seguridad o en el ejército militar profesional, servicios especiales o situación de excedencia forzosa. Esta modalidad de segunda actividad solo puede ser sin destino.

2. También pueden pasar a esta situación los funcionarios de la policía local que hayan cumplido 32 de servicio efectivo, de los cuales quince tienen que haber sido de servicio activo al frente de la jefatura del cuerpo del ayuntamiento en el que soliciten el paso a la segunda actividad y siempre con la autorización del ayuntamiento.

3. Cada ayuntamiento tiene que fijar, antes del día 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del cuerpo de policía local, por categorías, o de los policías en los ayuntamientos que no hayan constituido cuerpo de policía local, que se autoriza que pasen a la situación de segunda actividad de manera voluntaria durante el año siguiente, atendiendo los criterios de edad de los peticionarios, la disponibilidad de personal y las necesidades del cuerpo de policía local del ayuntamiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 28



DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 60. Faltas muy graves.

a) Son faltas muy graves las así tipificadas en la Legislación Orgánica en materia de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación en esta materia al Cuerpo Nacional de Policía.

b) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y la realización de actos irrespetuosos o la emisión pública de expresiones o manifestaciones contrarias al ordenamiento constitucional, a la Corona y a las demás instituciones y órganos constitucionalmente reconocidos, cuando sea grave o reiterado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 29

DE MODIFICACIÓN del artículo 61.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 61. Faltas graves.

a) Son faltas graves las así tipificadas en la Legislación Orgánica en materia de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la demás normativa que resulte de aplicación en esta materia al Cuerpo Nacional de Policía.

b) Emitir manifiesta y públicamente expresiones contrarias, realizar actos irrespetuosos o adoptar actitud de menosprecio hacia la Constitución, la Corona y demás órganos, instituciones o poderes del Estado; la Bandera, Escudo e Himno nacionales; las demás instituciones y órganos constitucionalmente reconocidos y sus símbolos; las personas y autoridades que las representan, así como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sus autoridades y mandos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 30

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 62. Faltas leves.

a) Son faltas leves las así tipificadas en la Legislación Orgánica en materia de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la demás normativa que resulte de aplicación en esta materia al Cuerpo Nacional de Policía.

b) Emitir expresiones o realizar actos levemente irrespetuosos contra la Constitución, la Corona y demás órganos, instituciones o poderes del Estado; la Bandera, Escudo o Himno nacionales; las demás instituciones y órganos constitucionalmente reconocidos y sus símbolos; las personas y autoridades que las representan, así como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sus autoridades y mandos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 31

DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 71.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 71. Condición de autoridad, uniformidad, acreditación y condecoraciones.

5. La exhibición de las condecoraciones en su tamaño natural queda reservada, salvo las directrices protocolarias determinadas para el acto en concreto, a los actos de jura de cargo, entrega de condecoraciones de los cuerpos de la Policía Local, celebración de la Fiesta Nacional y celebración el 2 de octubre de los Ángeles Custodios, Patrón de la Policía.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 32

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 71 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 71 bis. Recompensas y honores.

1. Cuando concurren circunstancias especiales, o en atención a méritos excepcionales, el Ayuntamiento podrá conceder, con carácter honorífico, al personal funcionario de los cuerpos de Policía Local que haya fallecido en acto de servicio o se hayan jubilado el ascenso a la categoría inmediatamente superior a la que ostenten.

2. En ningún caso, los ascensos concedidos con carácter honorífico llevarán aparejados efectos económicos, ni serán considerados a los efectos del sistema de pensiones, exceptuado el caso del personal funcionario fallecido en acto de servicio.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 33

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 71 ter.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 71 ter. Reconocimiento a la labor policial por daños personales en acto de servicio.



1. Tras el fallecimiento en acto de servicio de un miembro de los cuerpos de la Policía Local, en la unidad del fallecido se llevará a cabo un acto de honras fúnebres.

2. Como medida de reconocimiento a la labor policial en caso de fallecimiento con ocasión del servicio o cuando el fallecimiento derive de actos ilícitos cometidos contra el funcionario como consecuencia de su condición policial, el cónyuge superviviente o persona ligada con análoga relación de afectividad, o en su defecto los herederos legales, tendrán derecho a la percepción, por una sola vez, de una cantidad equivalente a dos anualidades de las retribuciones íntegras que percibiera la persona fallecida en el puesto de trabajo que ocupaba a través de cualquier forma de provisión en el momento de su fallecimiento.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 APARTADO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por coordinación el conjunto de técnicas y medidas que, con respeto a la autonomía local, tengan por objetivo la unificación de criterios en materia de organización y actuación; la formación y el perfeccionamiento uniforme del personal, la homogeneización en la dotación de recursos técnicos y materiales, así como el establecimiento de cauces de información recíproca, asesoramiento y colaboración. Dichas técnicas y medidas irán dirigidas a lograr el funcionamiento homogéneo e integrado de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en orden a alcanzar una acción conjunta y eficaz del sistema de seguridad pública.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 APARTADO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del respeto a la autonomía municipal reconocida por la Constitución y a las competencias estatales en materia de seguridad, coordinará la actuación de las policías locales mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La aprobación de las normas-marco a que deben ajustarse la estructura, la organización y el funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local y a las que deberán ajustarse los reglamentos que aprueben las respectivas Corporaciones Locales para la regulación de sus policías locales.

b) Establecer los criterios para la homogeneización de la uniformidad, acreditación profesional, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, vehículos, comunicaciones y otros recursos materiales, así como en materia de estadística y administración.

c) Unificar los criterios de capacitación, selección, y promoción del personal funcionario integrante de los Cuerpos de Policía Local, incluyendo los niveles educativos exigibles para cada categoría profesional; y realizar, en su caso, las pruebas selectivas por encomienda de los Ayuntamientos.

- d) Coordinar y promover, en colaboración con el centro de formación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el perfeccionamiento y la permanente formación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local.
- e) Gestionar el Registro del personal que integra los Cuerpos de Policía Local.
- f) Organizar un sistema integrado de comunicaciones policiales que enlace los diferentes Cuerpos de Policía Local, posibilitando actuaciones coordinadas entre los mismos en materia de seguridad y prevención.
- g) Habilitar los instrumentos y medios técnicos necesarios para la implantación de un sistema de información recíproca entre los diversos Cuerpos de Policía local que permita habilitar bases de datos compartidas, entre ellos lo referido a actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- h) Establecer las especificidades propias del régimen disciplinario de las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local, en el marco de la normativa vigente que resulte de aplicación.
- i) Proporcionar a las entidades locales que lo soliciten asesoramiento técnico-jurídico en materia de policías locales.
- j) Homogeneizar métodos y protocolos de actuación de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- k) Colaborar con los municipios que lo soliciten en la implantación de planes municipales de seguridad.
- l) Establecer un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa, con atención preferente a la administración municipal y a su policía local.
- m) Arbitrar procedimientos, así como las medidas de control y seguimiento necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley y sus normas de desarrollo.
- n) Establecer criterios de colaboración entre las Administraciones Públicas para atender sus necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias.
- o) Promover el estudio y la investigación en materias relacionadas con la policía local y la seguridad ciudadana.
- p) Colaborar y cooperar con los municipios en la aplicación, en toda su extensión, de la presente ley, así como económicamente para facilitar su puesta en práctica

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 APARTADO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales o la persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Una persona que ejerza la vicepresidencia, elegida y propuesta entre las vocalías y nombradas por la persona que ejerza la Presidencia.
- c) Tres vocalías en representación del Gobierno de Cantabria, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en la materia.



d) Seis vocalías en representación de los Ayuntamientos, correspondiendo dos a Santander, uno a Torrelavega y otros tres, a propuesta de la Federación de Municipios, elegidos de entre el resto de los Ayuntamientos con Policía Local y en el que, al menos, uno de los tres, podrá pertenecer a un municipio de población inferior a 5.000 habitantes.

e) Una persona representante designada por cada una de las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación en los Ayuntamientos que cuenten con Policía Local en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Dos personas que ejerzan la Jefatura de Cuerpo de Policía Local, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de todas las personas que ejerzan la Jefatura de Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria, elegidas por mayoría simple en una reunión convocada al efecto y cuyo resultado deberá ser acreditado mediante la correspondiente acta.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 APARTADO 3.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en la composición de la Comisión se procurará la representación equilibrada de mujeres y hombres.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 APARTADO 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. La Comisión de Coordinación se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al trimestre, y de forma extraordinaria a petición de un tercio de sus personas miembros o por disposición de la Presidencia.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 APARTADO 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**





1. En los casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias del servicio policial que no requieran un aumento permanente de plantilla, los ayuntamientos interesados podrán formalizar acuerdos de colaboración con otros ayuntamientos para que sus Policías Locales ejerzan las funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del ayuntamiento interesado.

De estos acuerdos puntuales de colaboración, aprobados por los Plenos de los respectivos ayuntamientos, se dará comunicación previa a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, que deberá trasladárselo a la Comisión de Coordinación de Policías Locales y habrán de respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente a través de las Normas-marco y de las correspondientes ordenanzas municipales, así como, las condiciones que en dichos acuerdos pudieran establecerse.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 APARTADO 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Los alcaldes o alcaldesas, a petición de las personas interesadas y previo informe preceptivo y no vinculante de las respectivas jefaturas de Cuerpo sobre su idoneidad y oportunidad, podrán autorizar la permuta de destinos entre las personas miembros en activo de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, que sirvan en diferentes corporaciones locales cuando los solicitantes cumplan los siguientes requisitos:

a) Que ambos sean personal funcionario de carrera en un Cuerpo de la Policía Local y pertenezcan a la misma Escala y Categoría.

b) Que cada uno se encuentre en situación de servicio activo en el Cuerpo desde el que se permuta y prestando servicios ininterrumpidos en dicho Cuerpo durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.

c) Las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino mediante permuta no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado cinco años de servicios efectivos en la corporación local de destino.

d) Que ninguno de las personas solicitantes se encuentre sujeto a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria.

e) Que a ninguna de las personas solicitantes le falte menos de dos años para acceder a la jubilación voluntaria y anticipada.

f) Las personas permutantes no podrán solicitar una nueva permuta hasta que transcurran dos años desde la obtención de la anterior.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 8



DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 APARTADO I).

TEXTO QUE SE PROPONE:

I) Derecho a prestar servicio en condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, no realizando patrullas de carácter unipersonal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 9

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 73.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los Ayuntamientos tendrán un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley para cumplir con la norma establecida en el artículo 14.4 relativa al número mínimo de agentes en cada Cuerpo de Policía Local.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN EN TODO EL TEXTO NORMATIVO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A lo largo de todo el texto normativo homogeneizar el uso de la minúscula/mayúscula cuando se utiliza la palabra "policías locales" "policía local"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario y se pone como ejemplo el artículo 8 (c y k) que en diferentes párrafos se utiliza indistintamente la mayúscula o la minúscula para referirse al Cuerpo de Policía Local.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer los criterios básicos para la coordinación y la regulación de las demás facultades en relación con las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO c) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Unificar los criterios de capacitación, selección, provisión y promoción del personal funcionario integrante de los Cuerpos de Policía Local, incluyendo los niveles educativos exigibles para cada categoría profesional; y realizar, en su caso, las pruebas selectivas por encomienda de los Ayuntamientos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO e) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Crear y gestionar el Registro del personal que integra los Cuerpos de Policía Local.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 5



DE ADICIÓN DE UN PARRAFO q) AL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

q) Cuales quiera otras funciones le otorguen las leyes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I bis ANTES DEL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO I bis  
ÓRGANOS COMPETENTES EN COORDINACION

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de las normas-marco a propuesta de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales y previo informe vinculante de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Normas-marco.

Las normas-marco regularán, fundamentalmente, las siguientes materias:

- a) La estructura básica de los Cuerpos de Policía Local, según la población del municipio al que pertenezcan y las características especiales de los mismos.
- b) La denominación y las funciones de las diversas categorías y escalas.
- c) Las normas comunes de funcionamiento en cuanto a medios técnicos, retribuciones, uniformidad y medios de defensa.
- d) Los criterios de selección, ingreso, provisión de puestos de trabajo, promoción interna y movilidad, así como los de formación.
- e) Las clases, formas, ejecución y procedimiento de los medios de colaboración y asociación entre municipios recogidos en esta ley.
- f) El procedimiento para el nombramiento transitorio de personal.
- g) La concesión de honores y recompensas.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO k) DEL ARTÍCULO 8.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

k) La promoción de la colaboración con el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, al objeto de elaborar guías para la integración de la prevención de riesgos laborales en los Cuerpos de policía local y coordinar y unificar los criterios de aplicación de la prevención de riesgos laborales en los Cuerpos de policía local en Cantabria, en los términos establecidos en la presente Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 9. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria es el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia, que se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de coordinación de policías locales.

2. La Comisión tiene por objeto servir como cauce de participación de los Ayuntamientos, de las organizaciones sindicales y de los Cuerpos de Policía Local, con el fin de que puedan colaborar en la coordinación de las actuaciones que les atañen.



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN PÁRRAFO b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

b) Una persona que ejerza la Vicepresidencia, elegida y propuesta entre las vocalías y nombrada por la persona que ejerza la Presidencia.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

4. En atención al carácter y contenido de las convocatorias, la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión, a iniciativa propia o a propuesta de un cuarto de las personas miembros de la Comisión, podrá convocar a profesionales y especialistas en las materias que se tengan que tratar, así como miembros de instituciones, organización y asociaciones representativas de intereses implicados, que actuarán con voz, pero sin voto.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 ARTÍCULO 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5. El mandato de las Vocalías representantes de los municipios y de las organizaciones sindicales, sin perjuicio de su facultad para proponer en cualquier momento por los cambios que se pudieran producir, coincidirá con las fechas de terminación de los respectivos procesos electorales, debiendo ser designadas después de cada proceso electoral, en función de sus resultados.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 ARTÍCULO 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El ejercicio de las funciones consultivas que correspondan a la Comisión de Coordinación tendrá un carácter preceptivo y vinculante para los órganos de resolución.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al cuatrimestre, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines a petición de un cuarto de sus personas miembros o por disposición de la Presidencia, que se será convocada en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente de la petición.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Coordinación elevará al Gobierno de Cantabria la memoria de las actividades de coordinación realizadas durante el ejercicio anterior y éste lo remitirá al Parlamento de Cantabria para conocimiento de la Comisión competente en materia de coordinación de policías locales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 17



DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. El Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Adscrito a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales se constituirá, a efectos estadísticos y para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en esta ley, un Registro de las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal Auxiliar de Policía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se inscribirá obligatoriamente a quienes pertenezcan a los mismos.

2. Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico de funcionamiento del mismo y la información que habrá de figurar en él, que deberán facilitar los Ayuntamientos para mantener el Registro actualizado, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos en los términos que establece la normativa vigente sobre la materia.

3. El Registro de las Policías Locales de Cantabria no tiene carácter público y solamente tendrán acceso al mismo los Ayuntamientos, respecto del personal a su servicio, y las personas miembros de las Policías Locales, respecto de sus propios datos personales.

4. La Comisión de Coordinación de Policías Locales tendrá acceso a los datos no personales que constan en el Registro de Policías a los efectos de poder realizar las funciones establecidas en esta ley y su normativa de desarrollo.

5. Los datos contenidos en el Registro de las Policías Locales de Cantabria formarán parte de los procesos de selección de personal, movilidad, promoción interna, provisión, etc. para los miembros de los cuerpos de la Policía local de Cantabria, como instrumento de homogeneización de los procesos selectivos

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria la nueva numeración de los apartados.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En los municipios de más de 5.000 habitantes podrá existir Cuerpo de Policía Local, correspondiendo su creación al Pleno de la Corporación, previo informe preceptivo, pero no vinculante, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales. En los municipios de población igual o inferior a 5.000 habitantes podrá existir Cuerpo de Policía Local si así lo acuerda el Pleno de la Corporación y lo autoriza la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, previo informe preceptivo, pero no vinculante de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

La citada autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, así como el informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos de creación establecidos en el apartado siguiente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 19



DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El número mínimo de efectivos exigido para poder crear el Cuerpo de Policía Local será de cinco agentes en los municipios de población superior a 5.000 habitantes. En los municipios de población igual o inferior a 5.000 habitantes, el número mínimo de efectivos para poder crear el cuerpo será de tres agentes.

No obstante, lo anterior, los municipios de la Comunidad Autónoma de población igual o inferior a 5.000 habitantes podrán crear el cuerpo sin limitación alguna de plantilla, solo cuando exista un acuerdo previo con otros municipios para asociarse o colaborar en la prestación del servicio de policía local, y cuando entre las partes a colaborar, de manera conjunta, cuenten con el mínimo de cinco policías.

Si el acuerdo de colaboración citado perdiera sus efectos, cada uno de los respectivos ayuntamientos deberán cumplir, inmediatamente, con el número mínimo de efectivos establecido en el párrafo primero de este apartado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 20

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14 bis. Extinción de Cuerpos de Policía Local.

1. Cuando un municipio no cumpla los requisitos y condiciones que señalan los apartados tercero y cuarto del artículo anterior, podrá declarar extinguido el Cuerpo de Policía Local.

2. El acuerdo de extinción adoptado por el Pleno deberá resolver expresamente sobre la situación y destino de las personas miembros del cuerpo extinguido, con absoluto respeto a sus derechos. Asimismo, decidirá sobre la organización de los servicios de policía local.

3. El proyecto de extinción del cuerpo deberá ser informado tanto por la consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales como por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17. Colaboración entre municipios para atender necesidades temporales del servicio de Policía Local.

1. En los casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias del servicio policial que no requieran un aumento permanente de plantilla, los ayuntamientos interesados podrán formalizar acuerdos de colaboración



con otros ayuntamientos para que sus Policías Locales ejerzan las funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del ayuntamiento interesado.

Los municipios que formalicen estos acuerdos deberán ser, en la medida de lo posible, limítrofes y si no tener cercanía geográfica.

De estos acuerdos puntuales de colaboración, aprobados por los Plenos de los respectivos ayuntamientos, se dará comunicación previa a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, que deberá trasladárselo a la Comisión de Coordinación de Policías Locales y habrán de respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente a través de las normas-marco y de las correspondientes ordenanzas municipales, así como, las condiciones que en dichos acuerdos pudieran establecerse.

2. El ejercicio de funciones del personal funcionario de las Policías Locales fuera del municipio al que pertenezca se realizará en régimen de comisión de servicio, oída la representación sindical de los respectivos ayuntamientos, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que les correspondan por el puesto efectivamente desempeñado.

3. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la alcaldía que se establezca en el correspondiente acuerdo entre ayuntamientos. En defecto de previsión al respecto en dicho Acuerdo, regirá la jerarquía de mando que se establezca reglamentariamente.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 22

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 18. Asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local.

1. Los municipios que tengan en su plantilla agentes de Policía Local o Auxiliares de policía, dispongan o no de Cuerpo de Policía Local o Cuerpo de Auxiliares de Policía, podrán asociarse para la prestación de los servicios de Policía Local, de conformidad con las exigencias y procedimientos establecidos en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad y su normativa de desarrollo.

2. Los municipios que no dispongan en su plantilla de agentes de Policía Local, podrán asociarse para la prestación de los servicios con otros municipios, que los tengan o no, condicionando la validez de la asociación al nombramiento de agentes de policía local.

3. Con carácter previo a presentar la correspondiente solicitud de autorización al órgano competente de la Administración General del Estado, los Ayuntamientos respectivos deberán recabar informe previo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

4. La Consejería competente en materia de coordinación de policías locales promoverá, velará y financiará la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local regulado en este artículo.

5. Los costes eventuales derivados de la asociación serán asumidos por los municipios correspondientes, sin perjuicio de la colaboración de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Funciones.

Son funciones de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, a través del personal funcionario de carrera integrado en los mismos, las siguientes:

- a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales y vigilar o custodiar sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Ejercer como policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones.
- e) Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en la legislación orgánica sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- f) Prestar auxilio, en los casos de accidente, amenaza, emergencias o catástrofe, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Cuerpo General de la Policía Canaria en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- j) Participar en el desarrollo de planes de educación en materia de seguridad pública y en la formación de educación vial del alumnado escolar de su municipio, de promoción y respeto de los derechos fundamentales, de prevención de la violencia de género y machista en sus múltiples manifestaciones, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales, de educación en valores y de resolución pacífica de conflictos.
- k) Ejercer como policía de proximidad: proteger los entornos socioculturales y escolares e intervención en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por esta, colaborando de forma proactiva en la resolución de dichos conflictos.
- l) Las demás funciones, distintas de las anteriores, que estuvieren previstas en la legislación estatal.
- m) Las funciones que les sean atribuidas a través de la normativa vigentes en cada momento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 24

DE MODIFICACIÓN DEL APARATADO 2 DEL ARTÍCULO 21.



TEXTO QUE SE PROPONE:

2. No obstante, lo anterior, el titular de la Delegación del Gobierno en Cantabria puede autorizar, previa petición de la Alcaldía, que, en casos de carácter excepcional, determinados servicios se presten sin el uniforme reglamentario, en los términos fijados por la legislación aplicable en esta materia. En todo caso, las personas miembros de las policías locales que actúen sin el uniforme reglamentario llevarán la documentación acreditativa de su condición que consistirá en una tarjeta de identificación profesional, que será expedida por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, ajustándose al modelo aprobado por la persona titular de dicha Consejería, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. Acreditación profesional.

1. La acreditación profesional será homogénea para todas las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Todas las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local estarán provistos y se identificarán, en su caso, mediante un documento de acreditación profesional y una placa emblema, que será establecido reglamentariamente.

3. En todo caso, el documento de acreditación profesional, que adoptará el formato de tarjeta, lo expedirá la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, ajustándose al modelo previamente aprobado por la persona titular de dicha Consejería, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria. Dicha tarjeta e incorporará un certificado electrónico que permita al personal funcionario su identificación electrónica y la firma digital de documentos, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre firma electrónica.

4. La placa emblema, con el escudo policial del Ayuntamiento correspondiente, será facilitada por este último, y en ella figurará, en la parte inferior, el número de identificación profesional.

5. En las correspondientes normas-marco, se desarrollarán los derechos de las personas agentes jubiladas a recibir un carnet profesional y placa que les identifique como personas agentes jubiladas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 26

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 2 bis AL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2 bis. Los Auxiliares de Policía no podrán llevar armas de fuego, aunque podrán portar otro equipo de defensa que se determinará reglamentariamente.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 ARTÍCULO 23.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5. A través de las normas-marco y de las correspondientes ordenanzas municipales, se regulará el procedimiento administrativo para la retirada y, en su caso, recuperación del armamento reglamentario, en el que se garantizará el principio de contradicción y se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 28

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 26.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. La Jefatura inmediata y operativa en cada Cuerpo será ejercida por un funcionario/a de la máxima categoría existente en la plantilla de Policía Local. En caso de existir más de un funcionario/a en la máxima categoría, el nombramiento se efectuará por el procedimiento de libre designación, cumpliendo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 29

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO h) DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 26.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

h) Proponer a la Alcaldía o autoridad competente la iniciación de procedimientos disciplinarios a las personas miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera y comunicar a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria la remisión de dicha iniciación y la resolución del procedimiento.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 30

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO o) DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

o) Mantener las relaciones necesarias con la autoridad judicial en las funciones de este carácter que correspondan al Cuerpo, así como con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del mismo ámbito territorial de actuación y de cualesquiera otros órganos e instituciones públicas, en orden a una eficaz colaboración en materias de seguridad y protección ciudadanas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 31

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La aprobación de las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo será comunicada al órgano directivo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria competente en materia de coordinación de policías locales, que lo elevará al conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 32

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Consejo de Gobierno fijará a través de las normas-marco y previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria, los criterios para determinar la categoría y el número de los cargos de mando que, en función del número de agentes, o habitantes, o de las características del municipio, integrarán las correspondientes plantillas de las Policías Locales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 ARTÍCULO 27

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Los Ayuntamientos remitirán anualmente a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, en el mes de enero, el estado actualizado de las plantillas del Cuerpo de Policía Local, desglosando el número de plazas presupuestadas en cada categoría y concretando las que se encuentran vacantes, así como el resto de datos relativos a la plantilla que sean relevantes para el ejercicio de las funciones de coordinación, que lo elevará al conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 34

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Todas las personas miembros de los órganos de selección serán personal funcionario de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser personas miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 35

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 9 AL ARTÍCULO 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

9. En cada convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de policía, se podrá reservar el veinte por ciento de las plazas para aspirantes procedentes de militares de tropa y marinería que hayan cumplido cinco o más años de servicios en las Fuerzas Armadas, y que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en el apartado 3 de este artículo. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO c) DEL APARTADO DEL ARTÍCULO 35.



TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de Policía Local de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el que se concursa.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 37

DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO 5 AL ARTÍCULO 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. En la valoración de méritos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, se valorará el tiempo de servicio efectivo prestado en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, como militar profesional de tropa o marinería o como reservista voluntario.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 38

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 5 AL ARTÍCULO 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. El puesto vacante ocupado en comisión de servicios deberá ofertarse en la siguiente Oferta de Empleo Público que se convoque.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 39

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 40 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40 bis. Escuela Autonómica de Policía Local.

1. La Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, adscrita a la Consejería competente en materia de policía local, tiene a su cargo la formación, perfeccionamiento y especialización de todos los miembros de los Cuerpos de Policía



Local de Cantabria y participará en los procesos de selección de los mismos. Además, desarrollará funciones de investigación, estudio y divulgación de materias relacionadas con la seguridad pública.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela organizará cursos de acceso y promoción, así como de especialización y perfeccionamiento y podrá promover la colaboración institucional de las universidades, del poder judicial, del Ministerio Fiscal, de las demás fuerzas y cuerpos de seguridad y otras instituciones, centros o establecimientos que interesen para dichas finalidades docentes.

3. La estructura interna y el reglamento de funcionamiento de la Escuela se determinará por decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta de la Consejería competente en la materia, oída la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

4. El director de la Escuela Autónoma de Policía Local, que no tendrá la condición de alto cargo o de órgano directivo, será nombrado por el consejero competente, oída la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

5. El tiempo empleado por los policías locales en la realización de los cursos que imparta la Escuela Autónoma de Policía Local será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo, en los términos en que se regule por cada Ayuntamiento.

6. Con el objetivo de optimizar los recursos destinados a la formación, los Ayuntamientos deberán facilitar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local la asistencia a los cursos que imparta la Escuela Autónoma de Policía Local a los que hayan sido admitidos.

#### MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 40

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 40 ter.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40 ter. Centros de formación de policías locales de titularidad municipal.

1. Los Municipios podrán contar con centros de formación de policías locales de titularidad municipal que podrán realizar cursos de formación de ascenso o promoción para las diferentes categorías, previa homologación de los mismos por resolución de la dirección general a la que se adscriba la Escuela Autónoma de Policía Local, conforme al procedimiento que se establezca.

2. Para que se pueda homologar la formación policial de los centros de formación de titularidad municipal, estos deberán contar con los medios materiales siguientes:

a. Aulas suficientes para la formación, tanto en capacidad como en número.

b. Instalaciones adecuadas a la formación para la que se solicita la homologación, tales como: galería de tiro, instalaciones deportivas y gimnasio, entre otras.

c. Medios técnicos suficientes y acordes a la formación policial para los que se solicita la homologación.

3. Cada Centro de Formación Municipal deberá contar con un reglamento propio que habrá de homologar la Comunidad de Cantabria, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, en que se recogerá, entre otros aspectos, la estructura y organización del centro de que se trate, su régimen de funcionamiento y un régimen disciplinario que incluirá, como posible sanción por la comisión de faltas muy graves, la expulsión del centro, con la pérdida de todos los derechos.

4. Reglamentariamente se determinarán los órganos y funciones de los centros de formación municipal.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO I) DEL ARTÍCULO 42.

TEXTO QUE SE PROPONE:

I) Derecho a prestar servicio en condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, adecuando la tipología de los servicios al personal necesario para su prestación y realización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 42

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. En el caso de que se adviertan alteraciones en la salud de las personas empleadas públicas en el normal desarrollo de las funciones policiales, la Alcaldía, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo y previo informe de las personas representantes de los empleados públicos, o a instancia de la propia persona miembro de la policía local, oída la Jefatura del Cuerpo, deberá, mediante resolución motivada, solicitar la realización de un reconocimiento médico, y/o psicológico, al cual estará obligado a someterse la persona afectada, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar su salud.

En caso de ser la persona titular de la Jefatura de la Policía la persona empleada pública afectada, la Alcaldía adoptará la resolución oportuna, bien a instancia del propio empleado público, o bien a propuesta de la persona titular de la concejalía competente y previo informe de las personas representantes de los empleados públicos.

El dictamen emitido a partir del reconocimiento indicado en el apartado anterior, se pronunciará expresamente sobre la aptitud del agente de la policía local para la tenencia del arma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 43

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Los centros de formación de Policías Locales deberán incluir dentro de su programación anual la formación en materia de seguridad y salud en el trabajo dirigida a las personas miembros de las Policías Locales.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 44

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 44. Medidas de protección de la mujer embarazada.

En el marco de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos laborales para la protección de la maternidad:

a) Las funcionarias de los Cuerpos de Policía Local, durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, tendrán una adecuada protección en sus condiciones de trabajo, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para las del feto o lactante, debiendo adoptarse con este fin las medidas necesarias, a cuyo efecto las interesadas deberán comunicar su estado de gestación o lactancia a través de la unidad en que presten sus servicios.

b) Cuando así se aconseje mediante informe de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la mutua que preste servicios al Ayuntamiento, que podrá ser solicitado a petición propia, a las referidas funcionarias se les adecuarán sus condiciones de trabajo, eximiéndoles del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación. Si no se consiguiera adaptación del puesto se iniciará el paso de la funcionaria a la situación de riesgo durante el embarazo.

c) Durante los indicados periodos de gestación y lactancia, las funcionarias no manejarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros productos o elementos que, de acuerdo con los informes médicos correspondientes, puedan resultar perjudiciales para el normal desarrollo del embarazo o la lactancia.

d) Con el fin de prevenir posibles daños en la salud de la embarazada o del feto, las funcionarias que se encuentren en estado de gestación podrán utilizar una uniformidad adecuada a su situación, que el Ayuntamiento habrá de facilitarle.

Solo en los supuestos excepcionales en los que no se pueda dotar a la funcionaria de una uniformidad adecuada o se justifique la imposibilidad o inconveniencia de utilizarla, se podrá dispensar a la funcionaria en estado de gestación del uso del uniforme, en cuyo caso no podrá prestar servicio en la vía pública ni de cara a la ciudadanía.

e) Las funcionarias en dichas situaciones conservarán todos sus derechos a efectos de promoción interna y desarrollo de la carrera profesional, así como participar en los cursos de formación que convoquen las diferentes administraciones.

f) El Ayuntamiento podrá establecer a las funcionarias miembros de policías locales en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 45

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 48.

TEXTO QUE SE PROPONE:



1. Las personas miembros de las policías locales tienen derecho a la progresión en la carrera profesional. Este derecho se ejercerá de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad además del de publicidad.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 46

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 3 AL ARTÍCULO 48.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. Las normas-marco desarrollarán los mecanismos de formación y evaluación de desempeño para garantizar la carrera profesional de las personas miembros de policías locales. Los Ayuntamientos promoverán su implementación.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 47

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 49.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones será necesaria la instrucción del correspondiente procedimiento a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento o denegación. Dicho expediente será tramitado por la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de coordinación policías locales que requerirá el informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, de conformidad con lo establecido en esta ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 48

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO A) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 53.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

a) Por razón de edad, siempre que se haya permanecido en situación de servicio activo y prestando servicios, como mínimo, los quince años inmediatamente anteriores a la petición de la persona agente de policía interesado, al cumplirse las siguientes edades:

- 1º. Escala Superior o de Mando: Sesenta años.
- 2º. Escala Ejecutiva: Cincuenta y ocho años.

3º. Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 49

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 4 AL ARTÍCULO 57.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5. Las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local que se encuentre en situación de segunda actividad sin destino podrán participar en los cursos de formación que convoquen las diferentes administraciones.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 50

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 58.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

4. Las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en puestos ofertados para su provisión por concurso de movilidad o a través de permuta no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado cinco años de servicios efectivos en la corporación local de destino.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 51

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO g) DEL ARTÍCULO 65.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

g) En el caso de que, como regula el régimen disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional, hubiera sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso o falta dolosa cuando la infracción penal esté relacionada con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas, o que no constituya infracción muy grave, se valorará específicamente la cuantía específica o entidad de la pena impuesta en virtud de la sentencia así como la relación de la conducta delictiva con las funciones policiales.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 52

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 68.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento incoar los expedientes disciplinarios e imponer las sanciones por la comisión de las faltas muy graves, graves o leves a las personas miembros de los Cuerpos de Policía Local o de los Cuerpos de Auxiliar de Policía. De la iniciación de los procedimientos disciplinarios y de la resolución de los mismos se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, así como en el Registro de Policías Locales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 53

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 70.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, los Ayuntamientos podrán crear el Cuerpo de Auxiliares de Policía, dotada con no más de tres efectivos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 54

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 73.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los municipios dotados con Cuerpo de Auxiliar de Policía, o con Cuerpo de Policía Local, en que se produzca un aumento notorio de población de forma estacional o temporal o por circunstancias excepcionales, podrán proceder al nombramiento de auxiliares de policía, en calidad de personal funcionario interino, como medio para reforzar las funciones descritas en el artículo 70.2 de esta ley.

En ambos casos, tanto los municipios con Cuerpo de Policía Local como los que tuvieren Cuerpo de Auxiliar de Policía, deberán explorar, con anterioridad, la posibilidad de utilizar las formas de colaboración entre municipios establecidas en los artículos 17 y 18 de esta ley. Si no se lograra utilizar dichas formas de colaboración o, a través de las mismas, no se diera respuesta a la situación de necesidad, podrán proceder al nombramiento de auxiliares de policía, en calidad de personal funcionario interino, para reforzar las funciones descritas en el artículo 70.2 de esta ley.

Dicho nombramiento no podrá tener una duración de más de cuatro meses en el año natural, sin posibilidad de concatenar nombramientos que superen ese periodo anual.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 55

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO DECIMOSÉPTIMO DEL APARTADO III DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

El Capítulo IV, regula la formación, que queda definitivamente residenciada y dependiente del correspondiente Centro de Formación Oficial de Policías Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aunque este texto abre la posibilidad de que los municipios que así lo deseen puedan contar con Centros de Formación de Policías Locales de titularidad municipal.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 56

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO DECIMONOVENO DEL APARTADO III DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

En este Título IV, destaca como novedad, el derecho a prestar servicio en condiciones adecuadas de seguridad e higiene en el trabajo, no realizando, salvo justificación debidamente motivada, adecuando la tipología de los servicios al personal necesario para su prestación y realización

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 57

DE MODIFICACIÓN DEL INDICE.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Introducir en el mismo el artículo 40 bis, el 40 ter, el 14 bis y el Capítulo I bis antes del artículo 5.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO I) DEL ARTÍCULO 42.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"l) Derecho a prestar servicio en condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, no realizando, salvo justificación debidamente motivada, servicios de carácter unipersonal."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO q) Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL APARTADO SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 50.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"q) La formación y perfeccionamiento permanente y adecuado.

r) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.